



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 04 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 021-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD de fecha 25 de enero de 2022; el Oficio N° 022-2022-GOB.REG.AMAZ/DRSA/RSU/RR.HH/DE, de fecha 13 de enero de 2022; Carta N° 110-2020-GRA/DRSA/RSU/HAISA-U/RR.HH.VCD, Informe N° 022-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, de fecha 25 de enero de 2022 oficio N° 036-2022-GOB.REG.AMAZ/DRSA/RSU/RR.HH/DE, de fecha 18 de enero del 2022, Oficio N° 1068-2021-GOB.REG.AMAZ/DRSA/RSU/RR.HH/DE, solicitud de renovación de destaque de fecha 11 de noviembre del 2021. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, según el artículo 17 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

A través del Informe N° 021-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD de fecha 25 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Titular de esta Entidad: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la servidora se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en vías de regularización, cabe mencionar que la médica realizó sus funciones en el Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba . (...)".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 125
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

04 MAR. 2022

Asimismo, con Informe N° 022-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD de fecha 25 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Titular de esta Entidad: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la servidora se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. (...)".

Sobre el particular, debemos señalar que en un inicio la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponía lo siguiente:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

- a) *En el caso de las Entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación les es de aplicación lo siguiente:*
(...)
v. **No podrán realizar destagues con entidades que no hayan iniciado el proceso de implementación.**
(...)
- c) *En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:*
(...)
ii. **No podrán realizar destagues". (El énfasis es nuestro)**

Es así que a partir del 14 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia del referido Reglamento, no era posible efectuar destagues fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, sin importar si este tipo de desplazamiento se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. No estaban permitidos los destagues nuevos (generados desde el 14 de junio de 2014) entre entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio de implementación².

Ahora bien, con fecha 06 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, el mismo que a través de su Artículo 1° modifica el Inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- De las reglas de la implementación de la Ley del Servicio Civil

Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente:

Entidades

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM

² Véase los Informes Técnicos N° 465-2014 y N° 890-2014-SERVIR/GPGSC, disponibles en www.servir.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 04 MAR. 2022

(...)

c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán:

(...)

ii. **Podrán realizar destacados sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.** (El énfasis es nuestro)

La referida disposición permite que a partir del 07 de octubre de 2016, las entidades de la Administración Pública que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil puedan llevar a cabo destacados de personal, únicamente, con entidades que también no cuenten con dicha resolución.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo al Numeral V del Literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aquellas entidades que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación, solo pueden realizar destacados con entidades que hayan iniciado el proceso de implementación³, esto es, con entidades que cuenten también con resolución de inicio.

Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en El Peruano el Decreto Legislativo N° 1337, el cual modificó el Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relativa a las reglas de implementación de la reforma del Servicio Civil. El actual texto dispone lo siguiente:

"SEGUNDA.- Reglas de implementación Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

(...)

d) **Los destacados entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destacados entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)**

De ello se advierte que, el Decreto Legislativo N° 1337 dejó sin efecto las restricciones legales sobre la procedencia de destacados en la Administración Pública; por lo tanto, a partir de su entrada en vigencia, se podrán ejecutar destacados de acuerdo a las siguientes reglas:

- Desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación.
- Desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación.

El Artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido

³ Según señala el Artículo 1° de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil comienza con la resolución de "inicio de proceso de implementación" emitida por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 125 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

04 MAR. 2022

de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque.

De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR en VIAS DE REGULARIZACION EL DESTAQUE por razones de necesidad de servicio **A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la servidora civil nombrada EDITH GLORIA ALVA ROSALINO Medico Nivel M-1 (Especialista en Dermatología), del PUESTO DE SALUD INGUILPATA - Microred de Salud Luya adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas con destino al Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR EL DESTAQUE por razones de necesidad de servicio **A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a la servidora civil nombrada EDITH GLORIA ALVA ROSALINO Medico Nivel M-1 (Especialista en Dermatología), del PUESTO DE SALUD INGUILPATA - Microred de Salud Luya adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas con destino al Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora civil para efectos de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 125-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 04 MAR. 2022

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil **EDITH GLORIA ALVA ROSALINO**, al Puesto de Salud Inguilpata, a la Red de Salud Chachapoyas, Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución

G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
LEGAJO
PUESTO DE SALUD INGUILPATA
MICRORED DE SALUD LUYA
RED DE SALUD CHACHAPOYAS
HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APÓSTOL DE UTCUBAMBA,
ARCHIVO

CMP/D.DIRESA
ERCU/OAJ.DIRESA